VIII-67

LEY VIII - Nº 67
(Antes Ley 4806)

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir la cantidad de audífonos necesaria para equipar a alumnos de Escuelas de Sordos e Hipoacúsicos de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo proveerá la cantidad necesaria de equipos de F. M. que conjuntamente con lo establecido en el artículo 1° servirán para equipar a Escuelas de Sordos e Hipoacúsicos de la Provincia.

Artículo 3°.- Se establece que los audífonos y equipos de F.M. de los artículos 1° y 2° serán distribuidos en las Escuelas Especiales de la Provincia del Chubut.

Artículo 4°.- La presente norma será aplicada por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Salud.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación y la Secretaría de Salud contemplarán dentro de la autorización conferida en el artículo 1°, el equipamiento de audífonos necesarios que permita la renovación de los mismos en el caso que así se determine, incluyendo los moldes de acuerdo con las necesidades de los destinatarios.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII -N° 67 (Antes Ley 4806) TABLA DE ANTECEDENTES
Artículo del Texto Definitivo Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 4806

LEY VIII -N° 67 (Antes Ley 4806) TABLA DE EQUIVALENCIAS
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4806) Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4806